



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA
2030**

2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 60 fracción II, 61 y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EMITAN UN DECRETO POR EL QUE SE PERMITA OTORGAR CONCESIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LAS VIUDAS O DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE OBTENCIÓN UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y QUE HAYAN FALLECIDO A CAUSA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), DANDO PREFERENCIA A LOS TRABAJADORES CON MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.** Atendiendo a los planteamientos realizados por conductores del servicio público de transporte que se han solidarizado con los familiares de conductores que fallecieron a consecuencia de la epidemia de salud pública ocasionada por el virus COVID-19 y que se encontraban realizando las gestiones para obtener una concesión. Lo anterior con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con establecido en el párrafo décimo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una atribución del estado concesionar la prestación de servicios públicos, en el caso particular el correspondiente al transporte público.

RECIBIDO
03/NOV/2020

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

10:15hrs





2. Con fecha 24 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de la Secretaría de Salud Federal correspondiente a "Las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).

El artículo segundo del acuerdo citado señala en el inciso c párrafo segundo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales; más adelante señala que en el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

3. Con fecha 25 de marzo del 2020, el Gobernador Constitucional del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el que se dictan la medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del estado, lo anterior considerando la competencia de las autoridades en materia de derechos humanos en favor de la protección más amplia a las personas, particularmente el derecho a la protección de la salud, por tal razón para proteger este bien previniendo enfermedades se adoptaron las medidas posibles para reducir las posibilidades de contagio del COVID-19, restringiendo la concurrencia en espacios públicos o privados., facilitando el correcto aislamiento.

4. Con fecha 25 de abril del 2020, la Secretaria de movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, emitió la norma técnica NT-OAX-SEMOVI-02-2020 derivado de la emergencia sanitaria, estableciendo medidas específicas para la prestación y el uso del servicio público de transporte de pasajeros en todas las modalidades, con la finalidad de evitar el sobrecupo de personas en los camiones, taxis locales y taxis foráneos, ocupando el 50% de asientos y que entre cada persona usuaria se guardara una sana distancia.

5. De acuerdo con los datos que la secretaria de salud de Oaxaca ha reportado al día 29 de septiembre del 2020, que existen 16,829 dieciséis mil ochocientos veintinueve casos confirmados de personas infectadas, así como un total de 727 setecientos veintisiete sospechosos y





desafortunadamente 1,441 mil cuatrocientos cuarenta y una defunciones, por contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo que se torna alarmante, tomando en consideración que la salud de la población es de orden público e interés general.

6. Por otra parte, es un hecho público y notorio que los ciudadanos prestadores del servicio de transporte público son un grupo susceptible con alto grado de contagio, debido a que diariamente se encuentran en contacto con un número considerable de personas que requieren el servicio de traslado, como quedó plasmado en el artículo periodístico publicado por Ignacio Martínez Platas el día 9 de septiembre pasado en el portal de noticias de internet "CUARTA PLANA", con el título "*Transporte público, uno de las principales fuentes de contagio de COVID-19*",¹ en el que se da cuenta del entorno de vulnerabilidad que están expuestos los transportistas, no las medidas preventivas implementadas para evitar el contacto directo con los usuarios.

7. Por último, los Servicios de Salud de Oaxaca, detectaron al menos 163 casos de COVID-19 en el sector de transporte, que fueron puestos en cuarentena, sin embargo, como ejemplo solamente durante el mes de junio de acuerdo con el reporte del portal de noticias "TVBUS"² en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, se reportaron 35 transportistas contagiados y hasta ese momento 6 fallecidos, lo que deja expuesto que los prestadores de transporte público se encuentran bajo un alto grado de riesgo de contagio, por esta razón esta legislatura debe implementar acciones para que se proteja a los dependientes económicos de los transportistas que fallecieron a consecuencia de la epidemia de salud pública ocasionada por el virus COVID-19 y que se encontraban realizando las gestiones para obtener una concesión de transporte público; por esta razón existe la necesidad de plantear el exhorto de mérito, de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Que es un derecho de las y los diputados presentar proposiciones con punto de acuerdo, mediante los cuales se solicita que el Congreso en su conjunto, asuma una postura

¹ <https://www.cuartaplana.com/2020/09/Transporte-publico,-uno-de-las-principales-fuentes-de-contagio-de-COVID-19/>

² https://www.youtube.com/watch?v=9eZqb1JCNDQ&list=PLUm3TfhLAS8g4Nic-Xsu_3-CPr2swbmgw





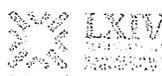
institucional respecto de un tema no legislativo de interés general, o relacionado con los otros dos poderes del estado.

Segundo. Que en términos del artículo 60 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso podrá exhortar mediante puntos de acuerdo en los que se asuma una postura institucional respecto a temas no legislativos y relacionados con asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, relacionados con los demás poderes del Estado.

Tercero. De conformidad con el artículo 20 párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relacionado con el diverso 33, 37, 47, 108 al 134 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, señalan que la prestación del servicio de transporte corresponde originalmente al Estado, pudiendo prestar dicho servicio directamente o por medio de concesiones y permisos especiales otorgados a personas físicas o morales debidamente constituidas, dichas concesiones o permisos especiales, son otorgadas por el Gobernador del Estado o por la Secretaría de Movilidad.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 50, así como el diverso 40, fracciones I, XVI y LIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en relación con los numerales 36 fracción VI, 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, establecen que es atribución del Ejecutivo del Estado emitir decretos necesarios para la regulación relativas con el servicio de transporte y movilidad.

De lo anterior y haciendo una interpretación sistemática de Constitución del Estado, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como de la Ley Movilidad, es claro que el Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de Movilidad de acuerdo a sus atribuciones pueden emitir decretos, en el particular tratándose del proceso para otorgar concesiones del servicio de transporte público; por esta razón y ante la necesidad que enfrentan los dependientes económicos de los transportistas que se encontraban realizando las gestiones para obtener una concesión de transporte público y desafortunadamente fallecieron a causa del virus COVID-19. Por lo antes referido se propone el siguiente:





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA
2030**

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente **AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EMITAN UN DECRETO POR EL QUE SE PERMITA OTORGAR CONCESIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LAS VIUDAS O DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE OBTENCIÓN UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y QUE HAYAN FALLECIDO A CAUSA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), DANDO PREFERENCIA A LOS TRABAJADORES CON MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.** por tratarse de un tema de interés general; dadas las razones expuestas en el presente.

Segundo. Por lo anteriormente referido, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción III del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la proposición con punto de acuerdo ante el pleno se solicita como de urgente y obvia resolución, dadas las circunstancias de salud derivadas del contagio por el virus COVID-19.

Tercero. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO **morena**

